

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.			
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Administracion local --Negociado 4.º--Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación en 20 del actual lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que lo produzca, no exima del servicio de las armas, y que al efecto se entiendan modificados en este sentido las órdenes del cuadro de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 que á este punto se refieren»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1867.

El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion gene-

ral y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Manuel de Mendicote para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Nela como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Paganos, distrito municipal de Aldeas de Medina, en la provincia de Búrgos, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª La cantidad máxima de agua que se podrá utilizar en el movimiento del artefacto, cuando la lleve el rio, será de 1.070 litros por segundo.
- 2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano con las letras P. P., no elevandola sobre el lecho del rio mas que 55 centímetros.
- 3.ª El depósito de retenido podrá tener hasta 18 metros de anchura en las bocas canales.
- 4.ª En el muro de contención se establecerá una ó mas compuertas para el desagüe.
- 5.ª El concesionario habrá de fortificar tres puntos de la margen izquierda del rio, aguas arriba de la toma, con plantaciones ó arbustos, que impidan socavaciones en el terreno.
- 6.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Abril de 1867.

Orovió.—Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: D. Pedro Borrajo de La Bandera, ha promovido expediente en solicitud de permiso para imponer la servidumbre legal de acueducto en el aprovechamiento de aguas del rio Genil que se le otorgó por Real orden de 26 de Noviembre de 1861:

Vista la Real autorización entonces concedida:

Visto el plano del terreno que debe recorrer la acequia y juntamente la Memoria que lo acompaña:

Vistos los fundamentos de las oposiciones hechas al proyecto, y el informe del Ingeniero que las considera de ningun valor:

Visto el dictamen de la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, estimando que no procede la servidumbre legal de acueducto por no pertenecer á Borrajo las tierras que se tratan de regar:

Resultando que en la formación del expediente se han llenado las formalidades y requisitos de la ley de 24 de Junio de 1849 y de la instrucción de 20 de Diciembre de 1852, y que las obras proyectadas no perjudicaban á los prédios contiguos:

Considerando que los opositores á la servidumbre no tanto la combaten, como contradicen la construcción de la presa y tomadero de las aguas en el rio Genil, por los perjuicios y daños que temen puedan experimentar sus fincas; lo cual no se puede tomar en cuenta, supuesto que el aprovechamiento de las aguas es cosa prejuzgada y resuelta por la Real orden de 26 de Noviembre de 1861 hecha sin perjuicio de tercero y con todos los requisitos de estilo, creando un derecho de que no puede ser despojado el concesionario sin forma de juicio:

Considerando que si con arreglo al art. 6.º de la ley de 24 de Junio

de 1849 no procede con efecto la servidumbre legal de acueducto, se puede acceder á ella en virtud de los artículos 6.º y 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que autorizan la servidumbre de acueducto en las empresas de riegos para el fomento de la agricultura, que es precisamente lo mismo para que fué autorizado Borrajo por la referida Real orden de 26 de Noviembre:

Y considerando, por último, que este expediente fué incoado con anterioridad á la ley de 3 de Agosto del año pasado:

S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por las secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido otorgar la servidumbre legal de acueducto que solicita D. Pedro Borrajo de la Bandera, con arreglo á los artículos citados 6.º y 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los perjuicios que ocasione el establecimiento de la servidumbre se indemnizarán, teniendo presente lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1849.

2.ª El concesionario dejará en la presa el número de portillos que el Ingeniero Jefe designe, y con las dimensiones que estime indispensables; para evitar perjuicios en todo caso. Estos portillos permanecerán abiertos durante el tiempo que esté cerrada la toma de aguas del aprovechamiento á que se refiere la servidumbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.

—Orovió.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la modificacion establecida en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862 y en la Real orden de 27 de Octubre de 1863, relativamente á los derechos que deben exigirse á la entrada en la Peninsula del cacao Guayaquil, segun el punto de su procedencia, cuya modificacion se ha conservado en las actuales tarifas:

Vistos los Aranceles que han regido desde la publicacion de la ley de 17 de Julio de 1849 hasta los circulados en Real orden de 28 de Octubre de 1858 inclusive, segun los cuales el cacao Guayaquil debia satisfacer los derechos con arreglo á la procedencia del Oeste del Cabo de Hornos:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1853, que determinó que las mercancías procedentes de puntos situados al Oeste del citado Cabo y conducidas en bandera española disfrutaran de la bonificacion de dos quintas partes de los derechos fijados en el Arancel, siempre que este no expresare los que hubiesen de satisfacer en el caso de dicha procedencia:

Vista la Real orden de 23 de Agosto de 1853, que declaró que el beneficio concedido á las procedencias directas del Oeste del Cabo de Hornos por la disposicion de 22 de Marzo citada solo alcanzaba á los artículos que no tuvieran señalados expresamente los derechos exigibles, en cuyo caso no se encontraba el cacao Guayaquil como tarifado en la procedencia directa:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Mayo y 23 de Setiembre de 1854, en las que se expresa y confirma que á los derechos del cacao Guayaquil no debia aplicarse la rebaja de dos quintas partes, porque se hallaban señalados en el concepto de procedencia directa y con la bonificacion correspondiente á estas procedencias:

Vista la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente, que señalan al cacao Guayaquil que proceda del Este del Cabo de Hornos los derechos que tenia asignados en los Aranceles anteriores el procedente del Oeste de dicho Cabo, sin que aparezca fijado ninguno para las procedencias del mar Pacifico:

Considerando que la disposicion de la Real orden de 27 de Octubre de 1863 para que se aplique la regla 13 del Arancel, ha dado lugar á que los derechos de los cacaos que proceden directamente de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos se bonifiquen de una manera tal que el Tesoro público ha sufrido perjuicios de cuantía en los productos de la renta de Aduanas, que no hubieran tenido lugar continuando la anterior legislacion confirmada por las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que la redaccion de la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente alteraron la constante práctica establecida para el adeudo del cacao Guayaquil procedente del Oeste del Cabo de Hornos, sin que la novedad llevada á efecto aparezca fundada:

Considerando que no es justo satisfacer el mismo derecho los cacaos de Guayaquil y Maraion cuando proceden directamente de puertos situados al Oeste del Cabo de Hornos que cuando vienen de los puertos del mar Atlántico, porque de ser así no se concederian ventajas á la navegacion de largo curso protegida por el espíritu y letra de las actuales disposiciones arancelarias:

Considerando que demostrada la inconveniencia de la modificacion llevada á efecto en el Arancel de 1862 en lo relativo al fruto de que se trata, es necesario restablecer los derechos que anteriormente tenia señalados el cacao Guayaquil del Oeste del Cabo de Hornos, recargando los correspondientes á las procedencias del Este del mismo Cabo, de manera que la diferencia entre unos y otros sea de las dos quintas partes que constituyen la bonificacion establecida en la regla 13 del Arancel:

Considerando que, como consecuencia de la reforma para los derechos del cacao Guayaquil procedente de puntos extranjeros de América, deben aumentarse en la correspondiente proporcion los que en la actualidad tiene el Arancel asignados para las procedencias de Europa con el objeto de que estas últimas no paguen menor cuota que aquellas:

Considerando que es conveniente alejar todo motivo de duda, evitando así los perjuicios que una mala interpretacion pueda irrogar á la Hacienda pública y al comercio, para cuyo fin deben especificarse claramente en las partidas del Arancel los derechos exigibles segun las procedencias de cada punto;

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se supriman las partidas 91 y 92 del actual Arancel de Aduanas, y que se sustituyan por las siguientes:

Partida 91. «Cacao de Guayaquil y de Maraion, que proceda directamente de cualquier punto de América situado al Oeste del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 13 escudos 500 milésimas en bandera nacional y 22 escudos 200 milésimas en bandera extranjera»

Partida 92. «Cacao de Guayaquil, de Maraion, de Haiti, Martinica y las demás clases no especificadas, procediendo directamente de cualquier punto extranjero de América situado al Este del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 22 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 27 escudos en bandera extranjera.»

Partida nueva. «Cacaos de la partida anterior, procediendo de puntos extranjeros de Europa, los 100 kilogramos 27 escudos 600 milésimas en bandera nacional y 33 escudos en bandera extranjera.»

Y que tambien se consigne que estos derechos son independientes del de consumo, que debe satisfacer el cacao con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1867.--Barzanallana.--Sr. Comisionado Regio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 13 de Mayo.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Junio de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José María Chaparro, que tendrán efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Torrecampo. Quinto de la Viñuela.

Fincas rústicas

Mayor cuantía. Escds. Miléms.

Núm. 741 (675 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano, con encinar y algunos chaparros, nombrado los Pedruscos, del quinto de la Viñuela de la dehesa de la Jara, término de Torrecampo, procedente de sus propios, y linda á N. con haza del Arroyo, á L. quinto de la Atalayuela, á S. el camino real, y á P. haza de Cañada fria: bajo cuyos límites se compone de 79 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 87 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1.512 encinas y 302 chaparros: ha sido capitalizado por los 82 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1845 escudos y tasado el arbolado en 1018 escudos y el terreno en 991 escudos, que hacen 2009 tipo para la subasta.

Núm. 741 (676 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata parda, nombrado del Canchorral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras del quinto de Vivanco, á L. haza del Collado, á S. haza de los Jardales, y á P. arroyo Charco llana: bajo cuyos límites se compone de 67 fanegas, equivalentes á 43 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 916 encinas y 232 chaparros: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1800 escudos y tasado el arbolado en 950 escudos y el terreno en 1060 escudos, hacen 2010 tipo para la subasta.

Núm. 741 (677 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata parda, nombrado de los Jardales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Canchorral, á L. haza de Majanales, á S. haza de Rasca viejas, y á P. arroyo de Charco llana: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 69 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 670 encinas y 212 chaparros: ha sido capitalizado por los 81 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1822 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 720 escudos y el terreno en 1296 escudos, hacen 2016 tipo para la subasta.

Núm. 741 (678 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con encinar y chaparral, nombrado del Arroyo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte de los Ranales, á L. quinto de la Atayueta, á S. haza de los Pedruscos, y á P. suerte del Cardizal: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 69 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1212 encinas y 182 chaparros: ha sido capitalizado por los 82 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1845 escudos y tasado el arbolado en 1014 escudos y el terreno en 997 escudos, hacen 2011 tipo para la subasta.

Núm. 741 (679 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata parda, nombrado el Collado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto Vivanco, á L. haza de los Rincones, á S. suerte de los Majanales, y á P. haza del Canchorral: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1200 encinas y 232 chaparros: ha sido capitalizado por los 81 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1822 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 1002 escudos y el terreno en 1002 escudos, hacen 2004 tipo para la subasta.

Núm. 741 (680 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata parda, nombrado Rasca viejas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de los Jardales, á L. suerte del Cardizal, á S. haza de las Lastras y á P. arroyo de Charco llana: bajo cuyos límites se compone de 61 fanegas, equivalentes á 39 hectáreas, 28 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1845 escudos y tasado el arbolado en 998 escudos y el terreno en 1015 escudos, hacen **2013** tipo para la subasta.

Núm. 741 (681 del inventario) Otro pedazo de tierra de secano, con monte alto y mata parda, nombrado los Lastrares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte de Rasca viejas, á L. haza de Cañada fria, á S. camino real de Pozoblanco á Montoro, y á P. arroyo de Charco llana; bajo cuyos límites se compone de 64 fanegas, equivalentes á 41 hectárea, 21 áreas y 33 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 816 encinas y 160 chaparros: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1800 escudos y tasado el arbolado en 890 escudos y el terreno en 1111 escudos, hacen **2001** tipo para la subasta.

Núm. 741 (682 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata parda, nombrado Majanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Collado, á L. suerte de los Ranales, á S. haza del Cardizal y á P. los Jardales: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1481 encinas y 229 chaparros: ha sido capitalizado por los 84 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1890 escudos; tasado el arbolado en 1008 escudos y el terreno en 1017 escudos, hacen **2025** tipo para la subasta.

Núm. 741 (683 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata parda, nombrado Cañada fria, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el Cardizal, á L. haza del Arroyo y la de Pedruscos, á S. camino Real y á P. los Lastrares: bajo cuyos límites se compone de 65 fanegas, equivalentes á 41 hectáreas, 85 áreas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1672 encinas y 324 chaparros: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1800 escudos; tasado el arbolado en 1012 escudos y el terreno en 989 escudos, hacen **2001** tipo para la subasta.

Núm. 741 (684 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata parda, nombrado Cardizal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. los Majanares, á L. haza del Arroyo, á S. Cañada fria y á P. haza de Rasca viejas: bajo cuyos límites se compone de 60 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 63 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1601 encinas y 317 chaparros: ha sido capitalizado por los 81 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1822 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 1003 escudos y el terreno en 1002 escudos, hacen **2005** tipo para la subasta.

Núm. 741 (685 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata parda, nombrado los Rincones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Vivanco, á L. quinto de la Atalayuela, á S. haza de los Ranales y á P. suerte de los Collados: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 69 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1676 encinas y 308 chaparros: ha sido capitalizado por los 82 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1845 escudos, tasado el arbolado en 1010 escudos y el terreno en 998 escudos, hacen **2008** tipo para la subasta.

Núm. 741 (686 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata parda, nombrado los Ranales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de los Rincones, á L. quinto de la Atalayuela, á S. haza del Arroyo y á P. haza de los Majanares: bajo cuyos límites se compone de 75 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas, 29 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 1712 encinas y 214 chaparros: ha sido capitalizado por los 81 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1822 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 1007 escudos y el terreno en 998 escudos, hacen **2005** tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este el

diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que el nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca de rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital, en el mismo dia y hora, se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Mayo de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia. Córdoba.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 1492 del inventario. Un cortijo nombrado Barquilon, conocido por Bachillon, situado como á una legua de esta ciudad, procedente del patronato fundado por don Lope Gutierrez de los Rios, y linda á N. rio Guadajoz y cortijo de la Reina, propio del Sr. Marqués de la Motilla, á S. cortijo de Telin, otro nombrado las Tablas y otro el Hospitalito; estos dos últimos pertenecen á esta misma fundacion, á E. cortijo nombrado vulgarmente Poco humo, propio de D. Francisco Carrasco y á O. cortijo de la Reina, propio del Sr. Marqués de la Motilla: bajo cuyos límites se compone de 326 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 199 hectáreas, 74 áreas y 86 centiáreas: las casas existentes en esta finca son de chamiza y pertenecen al arrendador: las 326 fanegas de que se compone este predio se hallan subdivididas en tres ojas ó sea que se disfrutan con tres años de intermision, contando cada una de 102 fanegas y las 20 fanegas y 4 celemines restantes son de puro pasto sin aprovecharse para siembras: está arrendado á D. Francisco Delgado en 500 escudos por los que ha sido capitalizado en 11.250 escudos y tasado en 18760 tipo para la subasta.

Núm. 1493 del inventario. Otro cortijo nombrado Hospitalito, situado como á una legua de esta ciudad, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con los cortijos de Bachillon y el de la Reina, propio del Sr. Mar-

qués de la Motilla, á S. cortijo de la Conchuela, propio de D. Juan Manuel Trevilla y cortijo de las Tablas. perteneciente á este mismo patronato, á E. cortijo ya indicado de la Conchuela y la haza nombrada Urbana y á O. cortijo de Bachillon: bajo cuyos límites se compone de 306 fanegas 9 celemines, equivalentes á 187 hectáreas, 76 áreas y 17 centiáreas; esta finca no tiene casas ni pozos: la cabida que queda expresada se halla dividida en la forma siguiente: 258 divididas al tercio, ó sea que se siembran con tres años de intermision, y las 48 fanegas 9 celemines restantes son terrenos montuosos con aprovechamiento de pastos: está arrendado á D. Andrés de Raya en 90 escudos 273 milésimas, por los que ha sido capitalizado en 2031 escudos 143 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 4400

Núm. 1494 de inventario. Otro cortijo nombrado Justa Martin, conocido por las Tablas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. cortijos del Hospital y Bachillon, de igual procedencia, á S. cortijo de Redondo, propio del Sr. Marqués de Guadalcazar, y el nombrado Villafranquilla, á E. cortijo de Telin y á O. cortijos ya indicados del Redondo y el Hospitalito: bajo cuyos límites se compone de 529 fanegas 10 celemines, equivalentes á 324 hectáreas, 31 áreas y 10 centiáreas: las casas de chamiza que existen en este cortijo son de la propiedad del arrendador: la cabida de expresado cortijo se halla dividida en la forma siguiente: 483 fanegas divididas en tres ojas, ó sea que se siembran con tres años de intermision cada una de estas de 161 fanegas, y las 41 fanegas 10 celemines restantes, son montuosas con aprovechamiento para pastos: está arrendado á D. Andrés de Raya en 759 escudos 727 milésimas, es por los que ha sido capitalizado en 17093 escudos 858 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 37030

ADVERTENCIAS.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio

Córdoba 16 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.—Córdoba.

Fincas urbanas. *Menor cuantía.*

Núm. 714 del inventario. Una casa en esta ciudad, en la plazuela de San Pedro, núm. 20 moderno, procedente del patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios. Su fachada mira á P., y linda por la derecha, saliendo con casa núm. 22 de dicha plazuela, y por la izquierda, id., con casa núm. 18 de igual procedencia y la por espalda con el hospital de los Rios y ante dicha casa núm. 18: está formada sobre 216 varas, equivalentes á 151 metros: contiene en planta baja portal, una sala á la fachada con puerta á la calle, otra sala de paso en segunda crugia, patio con pila para lavar, pozo medianero con casa número 18, escalera, un cuarto comunicado con la esplicada sala de la fachada, cocina, patio de luces y corral; en principal dos salas á la fachada que parte de una pisa el portal de la casa núm. 22, y dos cuartos comunicados entre sí en el interior: está arrendada á Doña María del Carmen Fragero en 46 escudos, por los que ha sido capitalizada en 828 escudos, y tasada en tipo para la subasta. 1325 600

Núm. 715 del inventario. Otra casa en esta ciudad, en la calle de Abejar, núm. 1.ª, de la anterior procedencia. Su fachada mira á S. y linda por la derecha, saliendo con casa núm. 92 de D. Jacinto Laines, por la izquierda, id., con otra núm. 4 de Doña Josefa Padilla, y por la espalda con las núms. 96 y 98 en la calle de Santa María de Gracia, propias respectivamente de Rafael Arenas y Rafael Mateo: está formada sobre 299 varas, equivalentes á 209,62 metros: contiene portal, patio, galerías, dos salas y dos cuartos, caballeriza, apartado con pila para lavar y pozo medianero con la casa núm. 98, cocina y corral, todo en planta baja; en principal dos salas con dos escaleras: está arrendada á Juan Leon Heredia en 60 escudos, por los que ha sido capitalizada en 1080 escudos, y tasada en tipo para la subasta. 1223 200

Núm. 716 del inventario. Otra casa en esta ciudad, en la calle del Viento, núm. 5, de la anterior procedencia. Su fachada mira á P. y linda por la derecha, saliendo con la calle del Claustro, por la izquierda, id., con casa núm. 7, de D. Rafael de Luque y por la espalda con otra núm. 2 en la calle del Claustro de D. José Serrano: está formada sobre 190 varas, equivalentes á 132,76 metros: contiene en planta baja portal, galería, patio, escalera, pozo y pila para lavar, dos salas, un cuarto, cocina y corral; en principal galería, dos salas y dos cuar-

tos: está arrendada á José de Luna en 100 escudos, por los que hasido capitalizada en 1800 escudos, y tasada en tipo para la subasta. 1897 500

Núm. 717 del inventario. Otra casa en esta ciudad, en la calle de Mucho trigo, núm. 16, de la anterior procedencia. Su fachada mira á N., y linda por la derecha, saliendo con casa núm. 18 de José Cantueso, por la izquierda, id., con otra núm. 14 del citado patronato y por la espalda otra núm. 11, calle de la Consolacion, de Don Rafael Morales: está formada sobre 302 1/2 varas, equivalentes á 211,37 metros: contiene en planta baja portal, galerías, escalera, tres salas, dos patios, cocina, pozo y pila para lavar, caballeriza y corral; en principal galerías y cuatro salas: está arrendada á Tomás Doblás en 90 escudos, por los que hasido capitalizada en 1620 escudos, y tasada en tipo para la subasta. 1640

Núm. 718 del inventario. Otra casa, en esta ciudad, calle de Mucho Trigo, núm. 14 moderno, de la anterior procedencia. Su fachada mira al N., y linda por la derecha, saliendo, casa núm. 16 del citado Patronato, por la izquierda, id., con otra núm. 12 de D. Rafael Fernandez, y por la espalda con las núm. 1 de la calle de la Consolacion, de D. Antonio Cubero y con la núm 11 de D. Rafael Morales: está formada sobre 333 varas, equivalentes á 232,68 metros: contiene en planta baja portal, galería, tres salas, una despensa, patio y pila para lavar, cocina y dos corrales; en principal galería, una sala y un cuarto á la fachada, otra sala en el interior y dos escaleras: está arrendada á Ildefonso Osuna en 88 escudos, por los que ha sido capitalizada en 1584 escudos y tasada en tipo para la subasta. 1619 400

ADVERTENCIAS.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública.

Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas. *Mayor cuantía.*

Núm. 224 del inventario. La cuarta suerte de las siete en que ha sido dividido un olivar de 123 aranzadas, con casa molino, dos vigas y alpatanas correspondientes, procedente de la fundacion del colagio de la Concepcion de la ciudad de Cabra, que radica en el partido de Mata-osos, término de la misma, y linda dicha cuarta suerte á L. con la vereda del partido y la suerte tercera, al S. con la sesta del Molino, á P. con la quinta y á N. con olivar de D. Juan Ramirez Castilla: se compone de 9 1/3 aranzadas, equivalentes á 3 hectáreas, 50 áreas y 71 centiáreas: contiene 180 olivos: está arrendada á D. Juan Carrascosa en union de otras: ha sido capitalizada por los 112 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 2520 escudos, y tasada en tipo para la subasta. 2800

Se subasta en quiebra de D. Juan Solaz, vecino de Madrid, que la remató en 6 de Octubre de 1859, en 8021 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Marzo de 1867.

Núm. 224 del inventario. La sexta suerte de la finca anterior, en la que se encuentra el molino acetero, de la anterior procedencia y término, y linda á L. con olivar de los herederos de D. Martin Moreno, á S. el término de Lucena, á P. con olivar de Ambrosio de Lara y á N. con las suertes primera, segunda, tercera, cuarta y quinta: se compone de 86 1/2 aranzadas, equivalentes á 33 hectáreas, 25 áreas y 52 centiáreas: contiene 1861 olivos: está arrendada con el todo de la finca á D. Juan Carrascosa en union de otras: ha sido capitalizada por los 1062 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 23895 escudos, y tasado el arbolado con inclusion del molino en 26550

Se subasta en quiebra de D. Juan Solaz, vecino de Madrid, que la remató en 6 de Octubre de 1859 en 49031 escudos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas, en sesion de 16 de Marzo de 1867.

ADVERTENCIAS.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Arco-Real 19.